

**Reclutamiento, Selección, Formación
y Remuneración del Personal
del Servicio Exterior Mexicano.**

**Aída González Martínez
Oficial Mayor de la Secretaría
de Relaciones Exteriores**

EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

I. ESTATUTO JURIDICO, SELECCION E INGRESO

Introducción

No podemos hablar del Servicio Exterior de un país si antes no lo situamos en el marco de las relaciones en que se desenvuelve la acción de los Estados para alcanzar los fines de su política exterior.

La diplomacia, cuyas concepciones han variado con la historia, constituye básicamente uno de los medios de que se vale el Estado para la aplicación de su política exterior. Surge con el nacimiento de grupos humanos, que requiriendo de contactos entre sí para sobrevivir, entablan una lucha común a fin de cubrir sus carencias materiales y sociales.

La diplomacia, como actualmente la conocemos, comienza a formarse una vez que se consolida el Estado moderno; como antecedente remoto destaca la acción de los escribas y de los comerciantes, precursores del personal del Servicio Exterior, cuerpo con que los países cuentan para el desarrollo de sus relaciones internacionales.

En México la diplomacia nace en la época prehispánica entre comunidades políticas distintas; sin embargo, para efectos de ubicar el tema de este Seminario, o sea, las “Bases Jurídicas del Servicio Exterior Mexicano”, nos remontaremos sólo al México independiente cuando se nombraron los primeros agentes diplomáticos.

El 8 de marzo de 1822, a pocos meses del triunfo de la Guerra de Independencia, el Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores del Gobierno de México, Don José Manuel de Herrera, presentó ante el Soberano Congreso Mexicano un informe de labores realizadas por dicho Ministerio en el breve período transcurrido. En él se indica que había iniciado “amistosa correspondencia” con varios Estados de América del Sur, así como con “La República del Norte de América” ante la cual se había ya acordado enviar un agente diplomático.

En el informe de labores al Congreso presentado el 7 de noviembre de 1823 por Lucas Alamán, Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores, se reseñó el intercambio de Enviados Diplomáticos y Ministros Plenipotenciarios de México con las Repúblicas Independientes de América, tales como: Colombia, Perú, Chile y los Estados Unidos de América.

Estos hechos son los antecedentes más remotos, en la historia del México independiente, del Servicio Exterior Mexicano.

Desde el inicio de la vida institucional de México y, con base en la división de poderes, establecida por la Constitución de 1824, y las subsiguientes, la gestión de los asuntos del interés nacional en el exterior se encomendó al Poder Ejecutivo, incluyendo la designación de Enviados Diplomáticos y Consulares, cuyos nombramientos son sometidos a la aprobación del Poder Legislativo.

En 1829 y en ejercicio de esa facultad, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos promulgó un Decreto mediante el cual se fijaron las reglas de la creación de Legaciones y Consulados de México como uno de los “medios más eficaces para conservar y afianzar la independencia nacional y forma de go-

bierno”, ¹ así como para “fortalecer y ampliar sólidamente las relaciones diplomáticas y comerciales entre la República Mexicana y los demás países”. ²

Desde los primeros instrumentos normativos de los Cuerpos Diplomático y Consular se atribuye a éstos la función primordial de representar dignamente al país y defender los intereses de la Nación, así como la de extender la protección necesaria a los mexicanos fuera de las fronteras del país, supeditando jerárquicamente a ambos al Secretario de Relaciones Exteriores, Jefe inmediato del Servicio Exterior Mexicano, a quien corresponde interpretar y ejecutar nuestra política exterior, que fija el Presidente de la República por mandato expreso de la Constitución.

Queda claro con ello que, desde sus antecedentes más remotos en la vida independiente de México, el Servicio Exterior es un órgano integrado por funcionarios diplomáticos y consulares con un “status jurídico” propio, dependiente del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A través de los años, ese “status” ha sufrido sólo mínimas variaciones, que se refieren más a la forma que a la sustancia y que se han enfocado prioritariamente a los sistemas de admisión y a los derechos y obligaciones de los funcionarios.

¹ Decreto relativo al establecimiento de Legaciones y Consulados de México, 1929. *Preámbulo*.

² *Op. cit.*

II. BASES JURIDICAS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 89, Fracciones III y X, determina las facultades del Presidente de la República concernientes a las relaciones internacionales, entre ellas, las de “Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal” y la de “Nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales con aprobación del Senado”. La Fracción II, sin embargo, concede al Jefe del Ejecutivo la facultad de “Nombrar y remover libremente”, entre otros, a los Agentes Diplomáticos, sin relacionar tal facultad con la opinión del Senado.

Paralelamente, en el Artículo 73 constitucional, se señala, entre las facultades del H. Congreso de la Unión, la de expedir las leyes relativas a la organización y funcionamiento del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular Mexicanos.³ El Artículo 76 del mismo ordenamiento contiene las facultades exclusivas del H. Senado de la República, entre las que figura la de “Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal”⁴ y “aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión”,⁵ así como “Ratificar los nombramientos que el señor

³ Artículo 73, Fracción XX.

⁴ Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracción 1.

⁵ *Idem.*

Presidente de la República haga de Ministros y de Agentes Diplomáticos y Consulares Generales de México.

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el orden jerárquico de la legislación mexicana, debe citarse en segundo lugar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su Artículo 28 define los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre los cuales figura el de manejar las relaciones internacionales e intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones de los que México sea parte, así como dirigir el Servicio Exterior, tanto en la rama diplomática como en la consular, en los términos de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

El mismo Artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, conforma el marco de obligaciones de los miembros del Servicio Exterior, sujetas a la autoridad del Secretario de Relaciones Exteriores tanto al cumplir comisiones en México como fuera del país.

3. Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano

En tercer lugar debemos referirnos a la norma concreta de la materia, esto es, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, expedida por el H. Congreso de la Unión el 16 de diciembre de 1966 y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1967.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior de 1967, que abrogó la anterior Ley Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos, de 25 de enero de 1934, fija al Servicio Exterior

su línea de autoridad superior, las diferentes categorías o niveles jerárquicos, así como las obligaciones de los funcionarios y sus prohibiciones; igualmente señala los requisitos de ingreso, de las promociones y de los traslados, establece la Comisión de Personal como órgano auxiliar del Secretario, cuyas obligaciones son las de vigilar el cumplimiento de la actuación de los empleados y funcionarios del Servicio. En la misma Ley se detallan los derechos y prestaciones, los sueldos y los gastos de representación y de instalación, los motivos de separación y de disponibilidad, las compensaciones y pensiones de sus miembros.

La ley también prevé las diferentes misiones diplomáticas, consulares y especiales, que conforman la estructura administrativa y que, allende las fronteras del país, dan operatividad a la política exterior mexicana, apoyando, en consecuencia, los programas de la administración pública que en alguna forma deban desarrollarse en el exterior.

Los 13 años de vigencia de la Ley, en una era de cambios constantes en la vida de los Estados y de los individuos, han dado lugar a numerosas opiniones que tienden a buscar reformas sustanciales a dicho ordenamiento, que permitan una más eficiente y eficaz labor del Servicio Exterior Mexicano acorde con la marcha del país en todos los órdenes.

4. Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, de 31 de abril de 1934, promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año.

La actual Ley Orgánica de 1967 es completada por el Reglamento de la Ley anterior, mediante el cual se define en detalle, el objeto del Servicio Exterior, las diferentes oficinas y misio-

nes diplomáticas y consulares y, en general, todas las disposiciones de la Ley incluyendo todos y cada uno de los requisitos que habrán de cubrirse para ingresar al Servicio.

III. EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO COMO PARTE DEL ORGANISMO EJECUTOR DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE MEXICO.

Como se deduce de los capítulos anteriores, los programas, acciones, medidas y decisiones de política exterior no son definidos o desarrollados en forma abstracta por las entidades del Estado Mexicano, sino que nacen de lineamientos generales dictados por el Presidente de la República, como Jefe del Estado, basados en postulados y principios que tienen como origen la historia misma del país, tales como la no intervención, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y la soberanía de los Estados, la solución pacífica de las controversias y la proscripción del uso de la fuerza.

Por ello podríamos reiterar que el mecanismo ejecutor de la política exterior de México conforma un cuadro de autoridad encabezado por el Jefe del Ejecutivo Federal, que integran el Secretario de Relaciones Exteriores y la Cancillería, como entidad gubernamental que actúa en el país y que se proyecta en el extranjero a través de las misiones diplomáticas y consulares, que se encuentran a cargo del Servicio Exterior Mexicano.

IV. EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. SU ORGANIZACION Y FUNCIONES.

El Artículo 1o. de la Ley de 1967 define, por primera vez en la historia del país, al Servicio Exterior al decir que es “una organización permanente destinada a salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero y a representar a México ante los

Estados extranjeros con los que mantiene relaciones, así como ante los organismos y reuniones internacionales en que participa”.

En efecto, todos los ordenamientos legales promulgados desde 1821 a 1967, aun cuando describen sus funciones, no definen concretamente al Servicio como tal, o a los cuerpos diplomático y consular.

El Decreto de 1821 relativo al establecimiento de Delegaciones y Consulados de México —primero de esta naturaleza— sólo se refiere a los diferentes tipos de misiones diplomáticas y consulares que se establecerían en el extranjero; especifica la categoría de funcionarios que estarán al frente de cada oficina diplomática, sus obligaciones, remuneraciones y prestaciones. El Decreto de 1834 sobre el establecimiento de Oficinas Consulares Generales, Particulares y Viceconsulados y el Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano de 1871 amplían las disposiciones de los anteriores en cuanto a nombramientos, categorías, atribuciones y competencias de los funcionarios consulares.

La Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de 1896 y la que la abrogó de 14 de enero de 1922, con su correspondiente Reglamento de 15 de febrero del mismo año, tampoco definen a dicho cuerpo, y sólo se refieren a su organización, reglamentando su composición.

Es hasta 1967, ciento cuarenta y cinco años después de expedida la primera norma relacionada con las actividades diplomáticas y consulares de nuestro país, que se define en un ordenamiento legal al Servicio Exterior Mexicano como una organización **permanente** que forma parte integral del Poder Ejecutivo y que depende directamente de su Titular, a través

del Secretario de Relaciones Exteriores, según señala el Artículo 2 de la misma Ley de 1967.

Objetivos del Servicio Exterior

Los objetivos generales del Servicio Exterior Mexicano, señalados en el Artículo 13 de la Ley de 1967 y en el 1o. del Reglamento de la Ley de 1934, se pueden resumir en la forma siguiente:

Promover y mantener las relaciones políticas, económicas y culturales entre México y los demás países.

Velar por el prestigio de la República.

Vigilar el cumplimiento de los tratados, convenciones y obligaciones de carácter internacional vigentes en los que México sea Parte.

Proteger los derechos e intereses del Gobierno de México y de los mexicanos que se encuentran en el extranjero.

Ramas en que se divide el Servicio Exterior Mexicano

Como se indica en otros apartados, los cuerpos diplomático y consular mexicanos habían sido objeto de reglamentación diferente, aun cuando, en la realidad, formaban un sólo órgano de la administración gubernamental encargada del manejo de las relaciones exteriores del país.

Fue hasta 1934, que la Ley del Servicio Exterior Mexicano, orgánica de los cuerpos diplomático y consular, los definió como dos ramas de un sólo órgano, al señalar en su Artículo 4 que “el Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos

estará desempeñado por funcionarios diplomáticos y consulares” pasando después a enumerar las distintas categorías de cada área.

Como es obvio, las disposiciones del derecho positivo mexicano aplicables a esta materia han tomado en cuenta, desde las primeras normas internacionales aplicables hasta el articulado de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la de Relaciones Consulares de 1963.

La Ley vigente de 1967 confirma y fortalece lo anterior al indicar en su Artículo 6 que “las funciones permanentes del Servicio Exterior fuera del país serán desempeñadas por las misiones diplomáticas y las representaciones consulares”; en el artículo 10 se manifiesta que la Secretaría de Relaciones Exteriores puede comisionar a cualquier funcionario del Servicio Exterior Mexicano indistintamente en una misión diplomática o en una oficina consular.

Los funcionarios o empleados del Servicio Exterior, como los define el Artículo 18 de la Ley de 1967, son de carrera cuando su ingreso se ajusta a las disposiciones de la Ley, según señalan los Artículos 22 a 26; sin embargo, se puede pertenecer al Servicio en forma temporal, de acuerdo con lo que indican los Artículos 19 y 21 de la misma Ley.

Equivalencias en los rangos jerárquicos de las ramas diplomática y consular

Consecuencia de lo anterior fue el hecho de no haber contado con una relación de equivalencias jerárquicas entre los puestos de los cuerpos diplomático y consular mexicanos, sino hasta la Ley de 1934.

La Ley en vigor de 1967 (Artículo 9) define las categorías equivalentes, en nivel decreciente de jerarquía, en la forma siguiente:

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	Cónsul General
Ministro Consejero	Cónsul Consejero
Consejero	Cónsul de Primera
Primer Secretario	Cónsul de Segunda
Segundo Secretario	Cónsul de Tercera
Tercer Secretario	Cónsul de Cuarta.

Como nivel inicial en la rama consular, figura el de Vicecónsul que, en realidad, es el primer paso al ingreso al Servicio Exterior y que, indistintamente, forma parte de ambas áreas: la diplomática y la consular. Debe recordarse que en la Ley de 1934 existía una jerarquía inicial en la rama diplomática, que era la de Agregado, como equivalente a la de un Vicecónsul.

Como parte del Servicio, pero en nivel de apoyo administrativo, se encuentran los Cancilleres; asimismo, se asimilan, en cuanto a ciertas prestaciones, los intérpretes y traductores y los empleados auxiliares que las misiones requieran para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, en razón de los Artículos 19 y 28 de la Ley de 1967, puede afirmarse que el escalafón de los puestos de carrera del Servicio Exterior Mexicano no contempla los cargos de Embajador y de Cónsul General, circunstancia que se examinará en detalle al analizarse el capítulo de promociones; estas disposiciones tienen su antecedente directo en la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de 1922, que derogó precisamente la de 1896, en que se establecía como parte de la carrera diplomática, el cargo de Embajador o de Cónsul General.

La Comisión de Personal

Antes de referirnos a las condiciones de ingreso, derechos, prestaciones, obligaciones y separación, es importante hablar de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, que es el órgano auxiliar del Secretario de Relaciones Exteriores para la organización y consulta en cuanto a la admisión, ascensos, promociones, traslados, disponibilidad, retiro y medidas disciplinarias.

Actualmente la Comisión, después del cambio estructural de Relaciones Exteriores, es presidida por uno de los Subsecretarios, el que designe el Canciller (actualmente lo es el Subsecretario del Ramo, o sea el Embajador y Lic. Alfonso de Rosenzweig-Díaz) al que suple en sus ausencias el Oficial Mayor, y se encuentra integrada por los Directores Generales del Servicio Exterior, de Asuntos Consulares y de Administración contándose también con la participación de los Directores Generales de otras unidades administrativas que puedan estar involucradas en los movimientos.

En efecto, anteriormente la Secretaría había estado organizada tomando en cuenta la división de trabajo por funciones sectoriales: política, económica, cultural y administrativa; ahora se ha encomendado la atención y despacho de los asuntos bilaterales a Direcciones Generales, con orientación programática y criterio de especialización por regiones geográficas y por países. Por lo que toca al área multilateral, su estructura operativa se conforma a los diferentes organismos internacionales de los que México es miembro; sin embargo, se conservaron como unidades adjetivas las áreas concretas de asuntos consulares, del Servicio Exterior, de asuntos jurídicos, de límites y ríos internacionales, de archivo, biblioteca y publicaciones, de asuntos culturales, de asuntos económicos, de cooperación técnica internacional, de administración, de protocolo, de in-

formación, para complementar la acción de las otras áreas sustantivas: la bilateral y la multilateral.

Los asuntos relacionados con el personal del Servicio Exterior Mexicano en las dos ramas, se encomendaron a una unidad, que es la Dirección General del Servicio Exterior que, a su vez, actúa como Secretariado Técnico de la Comisión de Personal.

Es, pues, la Comisión el órgano de apoyo y el conducto para tratar toda cuestión relacionada con el personal del servicio Exterior, desde su ingreso hasta su separación. Debe aclararse que no tiene facultades ejecutivas, sino que sus funciones son, repito, de apoyo y las conclusiones de sus análisis y trabajos sobre las condiciones del personal son materia de recomendaciones que se someten al Secretario de Relaciones Exteriores para su aprobación.

Ingreso al Servicio Exterior Mexicano

Las condiciones y requisitos a cubrir para el ingreso al Servicio Exterior Mexicano están contempladas en el Capítulo II de la Ley Orgánica de 1967.

El Artículo 22 indica que la Comisión de Personal del Servicio Exterior deberá informar oportunamente al Secretario acerca de las vacantes de Vicecónsul, Cónsul de Cuarta o Terceros Secretarios, que existan o que se vayan a producir en plazo próximo, con el fin de cubrirlas mediante concursos públicos generales que se efectúan ante sinodales que se designan de las listas proporcionadas por la Universidad Nacional Autónoma de México y otras instituciones de enseñanza superior legalmente autorizadas.

Paralelamente, el Titular de Relaciones Exteriores ⁵ nombra una Comisión Consultiva de Ingreso al Servicio Exterior que se integra por el Presidente de la Comisión de Personal —con ese mismo carácter— y los Directores de las escuelas o instituciones de enseñanza superior legalmente reconocidas, que cuenten con las carreras de diplomacia o de relaciones internacionales. Debe aclararse que ningún miembro de carrera del Servicio Exterior o funcionarios de la Cancillería pueden formar parte de tal Comisión.

Al determinarse las vacantes producidas o que habrán de producirse, la Secretaría, con el auxilio de la Comisión Consultiva de Ingreso al Servicio y de la Comisión de Personal del Servicio, ⁶ procede a organizar el concurso público de ingreso. La convocatoria respectiva contiene requisitos previos a cubrir, ⁷ y se publica, con 90 días de anticipación a la celebración del certamen, tres veces en el Diario Oficial de la Federación y dos en los periódicos de mayor circulación de la República. ⁸

Los requisitos básicos que deben reunir los candidatos para cubrir las vacantes del Servicio, mediante concurso, son:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, menor de 25 años si sólo tiene grado académico de bachiller y de 28 si cuenta con un grado superior, o sea licenciatura o doctorado.
- b) Debe tener buenos antecedentes.

⁵ *Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, Artículo 10.*

⁶ *Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, Artículo 35.*

⁷ *Idem. Artículo 25.*

⁸ *Reglamento de la Ley del Servicio Exterior de los Cuerpos Diplomático y Consular, del 30 de abril de 1934, Artículo 96.*

- c) Aptitud física y mental adecuada para el cargo y antecedentes de moralidad indispensable para las funciones del Servicio.
- d) No pertenecer a algún estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso o ser miembro de organizaciones contrarias a las instituciones de la República.
- e) Si es casado, deberá serlo con cónyuge de nacionalidad mexicana (por nacimiento o naturalización).

Una vez cumplidos estos requisitos, el candidato deberá comprobar los estudios que hubiera cursado mediante certificado académico de cualquier carrera humanística, sea ciencias políticas y sociales, relaciones internacionales, o bien, derecho, economía, filosofía y letras, historia, sociología, etc.

La Comisión Consultiva de Ingreso, después de analizar los estudios que hubieran realizado los aspirantes, determinará los exámenes y tesis que habrán de sustentar en comprobación de su habilidad y vocación para el Servicio Exterior.

Aquellos concursantes que demuestren a satisfacción sus conocimientos serán nombrados como Vicecónsules a título provisional y no podrán considerarse miembros regulares del Servicio sino después de un año, cuando cumplido este plazo la Secretaría los ratifica definitivamente en el caso de que satisfagan los requisitos de lealtad, eficiencia y conducta adecuada.⁹

Los Vicecónsules que ostenten grado académico de licenciatura, maestría o doctorado, pasan a ser Terceros Secretarios o Cónsules de Cuarta.

⁹ *Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, Artículo 26.*

El antecedente directo más remoto de los concursos públicos para cubrir vacantes en el Servicio; figura en las disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 1922 (Artículos 5o. a 13o.).

Otra manera de formar parte del Servicio Exterior, mas no como miembro de carrera, lo ha sido, hasta ahora, la aplicación del Artículo 21 de la Ley, que estipula la facultad del Presidente de la República para nombrar, en rangos inferiores al de Embajador o Cónsul General, a cualquier ciudadano, "por un tiempo definido para el desempeño de una tarea concreta y una adscripción específica". En frecuentes ocasiones, estos nombramientos se han prolongado por varios años dando como consecuencia que los así nombrados participen más ampliamente y en funciones diferentes de las que originaron su designación en las tareas del Servicio.

Cuando esto ha sucedido y cuando tales funcionarios se interiorizan en los objetivos, tareas y, por qué no decirlo, de la mística del Servicio Exterior, se integran plenamente a la carrera mediante la presentación de exámenes de regularización a que ha convocado la Secretaría (la última vez hace pocas semanas), o bien, en concursos públicos regulares.

Promociones o Ascensos

El Capítulo III de la Ley Orgánica de 1967 estipula las condiciones y requisitos que se aplican en materia de ascensos o promociones, a partir del rango inferior de Vicecónsul hasta el de Cónsul Consejero o Ministro Consejero, e indica que serán acordados mediante escalafón y previo dictamen recomendatorio que expida la Comisión de Personal, teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 26, esto es, que se ascenderá de Vicecónsul a Tercer Secretario o Cónsul de Cuarta una vez pasado

un año, siempre y cuando los interesados cuenten con un grado académico profesional superior.

Las propuestas recomendatorias de la Comisión de Personal al Secretario, sin incluir el nombramiento provisional antes referido, deben ajustarse a períodos de antigüedad mínima en las categorías siguientes:

- a) Dos años como Vicecónsul;
- b) Tres años como Tercer Secretario o
Cónsul de Cuarta;
- c) Tres años como Segundo Secretario o
Cónsul de Tercera;
- d) Tres años como Primer Secretario o
Cónsul de Segunda, y
- e) Cuatro años como Consejero o
Cónsul de Primera.

Además de la antigüedad antes referida, la Comisión de Personal deberá fundar sus recomendaciones teniendo en cuenta la hoja de servicios de los funcionarios, y de acuerdo a las siguientes prioridades:

- a) Pruebas de lealtad a México y
eficiencia en el Servicio;
- b) Conducta pública y privada;
- c) Mayor antigüedad en la categoría
(relativa) y dentro del Servicio
(antigüedad absoluta), y

- d) Preparación intelectual comprobada por estudios realizados, o artículos y obras públicas y títulos académicos obtenidos después del ingreso.

En cuanto a las promociones de las categorías superiores, es decir, de Ministro Consejero y Cónsul Consejero, éstas deben contemplarse a la luz de los Artículos 89 Constitucional (Fracciones II, III y XVI) y 18 y 19 de la Ley Orgánica de 1967.

En efecto, el precepto constitucional concede al señor Presidente de la República, como se ha indicado en capítulos anteriores, la facultad exclusiva de nombrar a los Embajadores (el Artículo 89 señala “agentes diplomáticos”) y Cónsules Generales, con la taxativa de someterlos a la aprobación del H. Senado de la República.

Por su parte, el Artículo 18 de la Ley de 1967 indica que el Servicio Exterior será integrado por “Embajadores o Cónsules Generales **que nombrará discrecionalmente el Presidente de la República**, y por los funcionarios de carrera que hayan ingresado a él, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

El Artículo 19 indica que para ser nombrado Embajador o Cónsul General se requiere ser mexicano por nacimiento, tener por lo menos 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su encargo a juicio del Presidente de la República. Tales nombramientos deberán ser sometidos a la “ratificación” del H. Senado de la República (la Fracción III del Artículo 89 de la Constitución indica que serán a la **aprobación** del Senado, y la Fracción II del Artículo 76 indica que el Senado **ratificará** estos nombramientos). Sin satisfacer este requisito, los así nombrados no podrán tomar posesión de sus cargos.

Como complemento de lo anterior, debemos referirnos al Artículo 28 de la Ley que estipula que al existir una vacante de Embajador o Cónsul General, el Secretario de Relaciones Exteriores presentará al Presidente de la República los nombres y antecedentes de los funcionarios de carrera que tengan una antigüedad mínima de cinco años como Ministros Consejeros o Cónsules Consejeros.

Obligaciones y Prohibiciones. Derechos y Prestaciones del Servicio Exterior Mexicano

1. Obligaciones y Prohibiciones

Las obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior están contempladas en el Artículo 13 de la Ley. Las primordiales son la aplicación práctica de los objetivos del Servicio Exterior Mexicano reseñados en capítulos anteriores, esto es, las que podrían llamarse obligaciones de carácter político; o sea, representar a México y velar por el prestigio de la República, proteger los derechos e intereses del país y de los connacionales en el extranjero; promover la amistad del país ante cuyo Gobierno están acreditados; mantener y promover las relaciones económicas, culturales, científicas y técnicas entre ambos Estados y vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de los que México es Parte.

Igualmente, todo miembro del Servicio Exterior tiene las que llamaríamos obligaciones de carácter institucional, aplicables a todos los funcionarios, sean o no de carrera: guardar discreción absoluta sobre los asuntos a su cargo o de los que tenga conocimiento, obligación que subsiste aun cuando se separe del Servicio, so pena de infringir el Artículo 211 del Código Penal. Asimismo, deberá observar las reglas sociales de su respectiva categoría y asumir una conducta adecuada a la representación que ostenta.

Además de las anteriores, existen señaladas obligaciones específicas para los Jefes de misiones diplomáticas (Artículo 14) y para los jefes de las representaciones consulares (Artículo 15). En ambos casos tales obligaciones reflejan el detalle ampliado de los objetivos y funciones del Servicio Exterior.

2. Prohibiciones

Los funcionarios del Servicio Exterior tienen prohibido (Artículo 16) participar en los asuntos internos y, especialmente, los de carácter político del país donde estén comisionados o en los internacionales del mismo, que sean ajenos a nuestros intereses; utilizar para fines personales el puesto que ocupan, así como documentos, valijas o sellos oficiales; adquirir bienes raíces en el extranjero, sin recabar la autorización previa de la Secretaría; aceptar o encargarse de la representación diplomática o consular de otro país sin el acuerdo expreso de la Cancillería; y contraer matrimonio con persona de nacionalidad extranjera sin obtener su autorización.

Las mismas obligaciones y prohibiciones se aplican a los empleados del Servicio Exterior.

3. Derechos y Prestaciones

Los derechos y prestaciones del Servicio: empleados y funcionarios, están contemplados en el Capítulo V de la Ley y, en general, son parecidos a los de los miembros de cuerpos semejantes de otros países, así como a los básicos que corresponden a los demás servidores del Estado. Esto es:

- 1o. Conservar su residencia legal y domicilio en la República Mexicana, para fines políticos y civiles.

- 2o. Se les reconoce la validez de los certificados de estudios efectuados en el extranjero, en el nivel básico y medio superior tanto a los miembros del Servicio como a sus hijos; de acuerdo con lo previsto en la Fracción IV del Artículo 31, en relación con el Artículo 34, de la Ley Orgánica de la Educación Pública.
- 3o. Importar y exportar libre de impuestos su menaje de casa y automóvil personal cuando salga comisionado al extranjero o regrese al país.
- 4o. Vacaciones, licencias y compensaciones (Artículos 40 a 44 de la Ley).

En cuanto a prestaciones médicas y sociales en el extranjero, se aplica un acuerdo vigente entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el ISSSTE mediante el cual se reintegra a los miembros del Servicio Exterior el 80 por ciento de los gastos médicos por enfermedades, intervenciones quirúrgicas y hospitalización de ellos o de sus familiares dependientes económicos.

4. Compensaciones

Los miembros del Servicio Exterior que se separen de éste por una causa diferente del cese o destitución, reciben una compensación equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicios, pudiendo acumular no más de 12 meses-años. En el caso de fallecimiento, la compensación se otorga a los familiares que dependen económicamente de él.

5. Separación del Servicio Exterior Mexicano

La Ley Orgánica de 1967, en su Capítulo VII, se refiere a la disponibilidad y a la separación del Servicio Exterior, aun

cuando en el sentido estricto de la palabra podría considerarse que en el término de “separación” queda incluida la “disponibilidad”, en tanto ésta se aplica en los términos de la misma Ley, como veremos a continuación.

En consecuencia, hay que distinguir entre separación temporal y separación definitiva. Como separación temporal se pueden considerar la licencia, la disponibilidad y la suspensión.

6. Licencias

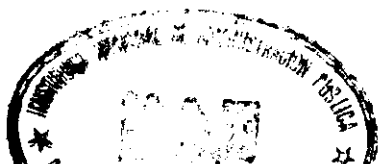
Las licencias se otorgan (Artículo 42) cuando obedecen a motivos de salud y por otros justificados, hasta por seis meses y cuando se solicita en el extranjero por motivos urgentes justificables que pueden otorgarse por el Jefe de misión hasta por quince días (Artículo 43).

7. Disponibilidad

La separación por disponibilidad (Artículos 56 a 58) que se otorga a solicitud del interesado o mediante resolución del Secretario de Relaciones Exteriores, por un término máximo de tres años, obedece generalmente a motivos personales del funcionario o empleado. La disponibilidad otorga el derecho a los funcionarios y empleados para ser reintegrados al Servicio en la misma categoría de su último puesto. El tiempo transcurrido durante la separación temporal no es computable para efectos legales como miembro del Servicio.

Para tener derecho a solicitar o ser puesto en disponibilidad, el funcionario o el empleado deberá haber permanecido en el Servicio no menos de cinco años.

03316



8. Suspensión

Una forma adicional de la separación del Servicio es la suspensión sin goce de sueldo, que puede ser dictada por el Secretario de Relaciones Exteriores por las siguientes causales.

- Ausencia de las labores sin causa justificada por más de tres días;
- Manifiesta morosidad en el desempeño de sus obligaciones;
- Renuencia a cumplir las instrucciones de sus superiores;
- Incumplimiento de sus compromisos económicos personales, o
- Estar sujetos a proceso penal.

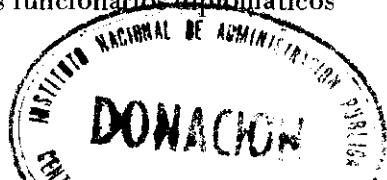
En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se considera como separación definitiva cualquiera de las siguientes situaciones:

9. Retiro

Los miembros del Servicio Exterior (Artículo 59), tienen como edad límite para retirarse de la carrera, los 65 años de edad, plazo que puede ser materia de excepción mediante acuerdo expreso del Presidente de la República.

10. Destitución

Son motivo de destitución de los funcionarios diplomáticos y consulares las siguientes causas:



- Deslealtad al país o a sus instituciones;
- Haber recibido sentencia dictada en forma condenatoria por delito intencional;
- Usar para cuestiones privadas las franquicias aduanales, postales y de correos, diplomáticas o las inmunidades y prioridades que en razón de su cargo deben gozar para funciones especiales, y
- Cualquier otra falta que la Secretaría de Relaciones Exteriores califique de extrema gravedad.

11. Cese

El Secretario de Relaciones Exteriores puede dictar el cese de cualquier funcionario, después de analizar los antecedentes de su hoja de servicios y las circunstancias del caso, cuando desatienda en forma comprobada las obligaciones que la misma Ley del Servicio Exterior señala; cuando exista ineptitud comprobada en el desempeño de su cargo o cuando haya desobedecido deliberada o reiteradamente instrucciones superiores.

La destitución o el cese de un funcionario son acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, pero el interesado tiene derecho a ser escuchado en defensa de su caso.

La suspensión de un funcionario es acordada discrecionalmente por el Secretario de Relaciones Exteriores.

En complemento de lo anterior, debe destacarse que los Embajadores o Cónsules Generales nombrados por el señor Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el

Artículo 28, podrán ser cambiados y removidos libremente de sus cargos y puestos en disponibilidad por el Primer Mandatario (Artículo 49).

V. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMATICOS

Capacitación

La Secretaría de Relaciones Exteriores, consciente de la necesidad de capacitar al personal del Servicio Exterior Mexicano, propuso al señor Presidente de la República el establecimiento de una entidad dedicada a tal fin, y el 14 de diciembre de 1974, en el edificio de la ex Aduana Real del Pulque, quedó establecido el Instituto Mexicano Matías Romero de Estudios Diplomáticos. /

Los objetivos básicos del Instituto Matías Romero son:

- Capacitación {
 - Preparación
 - Actualización
- Divulgación de la política internacional de México, y
- Actuación como centro de investigación y enlace con otras unidades de educación superior.

En cuanto a la capacitación, el Instituto prepara a los aspirantes a formar parte de los cuadros permanentes del Servicio Exterior, y por lo que toca a actualización de conocimientos, orienta a quienes ya son miembros de ese cuerpo y a otros funcionarios de la Cancillería.

El Instituto actúa como unidad de divulgación de la política internacional del Ejecutivo, no sólo entre el personal de Relaciones Exteriores, sino de otras Dependencias gubernamentales y público interesado.

Como centro de investigación, el Instituto elabora estudios sobre Derecho y política internacionales, temas concretos referentes a México, acerca de la diplomacia parlamentaria, y otras materias de interés para la Cancillería.

Como medio de enlace con instituciones de educación superior, el IMRED se encuentra asociado con entidades científicas, jurídicas y culturales de México y del extranjero.

El Instituto actúa asimismo, como centro de documentación y de información, para la difusión de la política exterior de México, la ideología internacional del señor Presidente de la República, la filosofía de la Revolución Mexicana y la actuación de la Cancillería en foros mundiales.

Uno de los ideales del Instituto consiste en capacitar, mediante el otorgamiento de becas, a estudiantes provenientes de las universidades de provincia o de otros países de la región.

Otro aspecto de la labor de actualización de conocimientos del IMRED es la preparación lingüística, mediante su laboratorio de idiomas, del personal de Relaciones Exteriores, de otras Dependencias del Ejecutivo, de becarios extranjeros y de miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados en el país.

CONCLUSIONES

El Servicio Exterior Mexicano es un órgano del Poder Ejecutivo Federal que, bajo la autoridad de la Secretaría de Relaciones

Exteriores, es vínculo entre México y los demás países de la comunidad internacional, individual o colectivamente considerados, y está, por lo mismo, llamado a participar y colaborar estrechamente en el cumplimiento de los programas de la Administración Pública que tengan proyecciones hacia el exterior.